

Boletín Oficial



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO

Director: Dr. CARLOS EDUARDO CLAUDIANI

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Correo Privado Postal	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17.100
	Tarifa Res. N° 408 S.C. G.

Oficina Boletín Oficial: Julio A. Roca 227 (Planta Alta)

Tel. (03722) 453520 - CTX Int. 03527

AÑO XLVIII

DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 8 PAGINAS

RESISTENCIA, VIERNES 17 DE ENERO DE 2003

EDICION N°

7.983

LEYES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° 5.153

ARTICULO 1º: Modificase el Anexo I de la Ley 635 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ANEXO I DE LA LEY N° 635"

"La Dirección de Fauna, Parques y Ecología, dependiente del Ministerio de la Producción, determinará las tasas y derechos, con sus respectivos montos, que deberán ser abonados por los receptores de los servicios prestados, licencias otorgadas y habilitaciones realizadas por el organismo, que en todos los casos caducarán al año de haber sido concedidas.

I-CAZA.

1. DEPORTIVA.
 - a) Licencia anual provincial.
 - b) Licencia anual regional.
 - c) Licencia anual para socios de clubes con personería jurídica cuyos estatutos establezcan taxativamente el propósito de defensa y preservación de la fauna.
 - d) Permiso provisorio por día.
 - e) Venta de precintos por pieza capturada con fines deportivos:
 1. Para socios de clubes.
 2. Para no socios.
 3. Para turistas.
2. DEPORTIVA CON CARACTER INSTITUCIONAL (Entidades deportivas recreativas y municipales)
 - a) Licencia anual por paquete o cupo. La Dirección de Fauna, Parques y Ecología determinará la cantidad de licencias por paquete o cupo que expenderá a cada institución.
 1. Licencia provincial.
 2. Licencia regional.
 - b) Venta de precintos por pieza capturada.
 - c) Licencia anual para guías de caza deportiva.
3. COMERCIAL.
 - a) Derecho anual para acopiador mayorista.
 - b) Derecho anual para acopiador minorista.
 - c) En concepto de inspección por unidad de producto y/o subproducto.
 1. Crudo.
 2. Elaborado.
 - d) Habilitación anual de cotos privados de caza deportiva.
 - e) Venta de precintos por pieza capturada en caza deportiva dentro de cotos de caza privados. Para especies consideradas plaga, sin cargo.

II - PESCA.

1. DEPORTIVA.
 - a) Licencia anual de pesca embarcada provincial.
 - b) Licencia anual de pesca embarcada regional.
 - c) Licencia anual de pesca embarcada provincial para socios de clubes con personería jurídica cuyos estatutos establezcan taxativamente el propósito de defensa y preservación de la fauna.
 - d) Licencia anual de pesca embarcada regional para socios de clubes con personería jurídica cuyos estatutos establezcan taxativamente el propósito de defensa y preservación de la fauna.
 - e) Licencia anual de pesca de costa provincial.
 - f) Licencia anual de pesca de costa regional.
 - g) Licencia anual de pesca de costa provincial para socios de clubes con personería jurídica cuyos estatutos establezcan taxativamente el propósito de defensa y preservación de la fauna.
 - h) Licencia anual de pesca de costa regional para socios de clubes con personería jurídica cuyos estatutos establezcan taxativamente el propósito de defensa y preservación de la fauna.
 - i) Licencia anual de pesca de costa provincial para personas jubiladas: Cincuenta por ciento del arancel vigente.
 - j) Licencia anual de pesca de costa regional para personas jubiladas: Cincuenta por ciento del arancel vigente.
 - k) Permiso provisorio por día.
 - l) Licencia anual para guías profesionales de pesca deportiva.
 - m) Venta de precintos para pesca deportiva.
2. DEPORTIVA CON CARACTER INSTITUCIONAL.

La Dirección de Fauna, Parques y Ecología determinará la cantidad de licencias por paquetes o cupos que expenderá a cada institución o evento.

 - a) Licencia anual de pesca provincial por paquetes o cupos.
 - 1) Deportiva de costa.
 - 2) Deportiva embarcada.
 - b) Licencia anual de pesca regional por paquetes o cupos.
 - 1) Deportiva de costa.
 - 2) Deportiva embarcada.
 - c) Venta de precintos para pesca deportiva.
3. COMERCIAL.
 - a) Derecho anual para acopiador mayorista.
 - b) Derecho anual para acopiador minorista.
 - c) Licencia anual para captura de peces con fines comerciales:
 - 1) Artesanal.

- 2) Comercial.
 d) Venta de precintos para utilización en especies ícticas comercializables.
 1) Ordinarios.
 2) Convenios institucionales.
 e) Venta de talonarios de Certificados de Transferencia para la pesca comercial.
 f) Licencia anual para entidades por paquetes o cupos. La Dirección de Fauna, Parques y Ecología determinará la cantidad de licencias a expedir por cada paquete o cupo.

III - COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES VIVAS DE LA FAUNA ÍCTICA.

1. ESPECIES ORNAMENTALES Y OTRAS.

- a) Derecho anual de inscripción como acopiador de especies vivas.
 b) Licencia anual para captura de peces.
 c) Inspección de cajas de embarque de peces ornamentales con destino fuera de la Provincia.
 d) Venta de larvas o alevinos obtenidos por reproducción artificial.

2. CARNADAS VIVAS.

- a) Derecho anual de inscripción como acopiador de carnadas vivas.
 b) Inspección por docena de carnada viva con destino fuera de la Provincia.

IV - COMERCIALIZACIÓN DE AVES SILVESTRES.

- a) Derecho anual de inscripción como acopiador de aves silvestres.
 b) Licencia anual de permiso para captura de aves silvestres.
 c) Derecho de inspección por unidad capturada.

V - CRÍA Y RECRÍA DE ESPECIES VIVAS DE LA FAUNA:

Habilitación como Estación de Cría y Recría de Fauna Silvestre: Sin cargo.

VI - COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES DE LA FLORA AUTÓCTONA.

- a) Licencia para personas dedicadas a su colecta.
 1. Temporaria.
 2. Anual.
 b) Derecho de inspección por unidad.

VII - GUÍAS DE TRANSITO O LEGÍTIMA TENENCIA.

- a) Por cada guía de tránsito o legítima tenencia emitida.
 b) Por cada guía de tránsito o legítima tenencia emitida para instituciones científicas, técnicas, de bien público, o similares: Sin Cargo.
 c) Por cada guía de tránsito o legítima tenencia emitida para especies plaga: Sin cargo.
 d) Por cada guía de tránsito o legítima tenencia emitida para criaderos autorizados: Sin cargo.

VIII - LICENCIAS DE CAZA Y PESCA CON FINES CIENTÍFICOS.

Sin Cargo."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Pablo L. D. Bosch
 Secretario

Carlos Ulrich
 Presidente

DECRETO Nº 91

Resistencia, 13 enero 2003

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5.153; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ENEJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.153, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Matkovich

s/c.

E:17/1/03

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.160

ARTICULO 1º: Denomínase "Asociación Cooperadora" a las entidades de bien público sin fines de lucro, reconocidas como Asociaciones Civiles, que cooperan con la gestión del establecimiento educativo, sin formar parte de la administración pública, en virtud de lo cual estarán exentas del pago de impuestos, tasas y derechos en los actos que realicen específicamente para el establecimiento educativo, conforme con lo normado por la ley 4.545

ARTICULO 2º: Establézese que el funcionamiento de las Asociaciones Cooperadoras se regirá por la presente ley y en el marco de lo establecido por la ley nacional 24.195 -Federal de Educación- y la ley 4.449 -General de Educación de la Provincia-.

ARTICULO 3º: Determinase que las Asociaciones Cooperadoras, como entidades subsidiarias de las unidades educativas, deberán ser reconocidas por resolución del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 4º: Las Asociaciones Cooperadoras tendrán capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles a título oneroso, gratuito, por donación o legado; celebrar contratos; contraer obligaciones; enajenar por venta, los bienes adquiridos. Para todos estos casos, dichas Asociaciones deberán estar inscriptas en los organismos nacionales y provinciales que correspondan por ley. Las donaciones que efectúen las Asociaciones Cooperadoras sólo podrán hacerlo, con fines de bien público, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 5º: El Director de cada establecimiento educativo convocará en el local del mismo a ex - alumnos, padres, madres, tutores de alumnos y vecinos en general que tengan interés por la problemática de la educación, para la constitución de la Asociación Cooperadora, debiendo fomentar por todos los medios idóneos su constitución, para lo cual prestará el máximo apoyo y asesoramiento, facilitando así, su funcionamiento y progreso.

ARTICULO 6º: Son autoridades de la Asociación Cooperadora la Asamblea, la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, cuya conformación y funciones serán determinadas por la reglamentación de la presente.

ARTICULO 7º: Las Asociaciones Cooperadoras tendrán las siguientes funciones y propósitos sin que esta nómina sea taxativa:

- a) Estrechar vínculos de unión entre hogar y establecimiento educativo;
 b) facilitar por todos los medios la obra del establecimiento educativo, procurando hacer más efectiva y vasta su proyección al medio social, colaborando en todas aquellas actividades per se escolares;
 c) expresar las aspiraciones de la comunidad, gestionando en coordinación con las instancias superiores de los establecimientos y ante las autoridades pertinentes y demás instituciones, la obtención del máximo bienestar de los estudiantes destinado a mejorar las condiciones de aprendi-

- zaje;
- d) colaborar con los servicios asistenciales de alimentación para los alumnos necesitados;
 - e) procurar que el establecimiento educativo esté lo mejor dotado posible en lo referente a bienes que puedan contribuir a una mayor eficacia en la tarea educativa;
 - f) organizar conferencias, cursos, certámenes, exposiciones y todo tipo de actos de extensión cultural, destinados a los alumnos o miembros de su familia;
 - g) proponer a las autoridades escolares toda clase de iniciativas relacionadas con el establecimiento educativo y su obra;
 - h) fomentar el hábito de la lectura y articular acciones con la Asociación Amigos de la Biblioteca, si la hubiere, colaborando en todo sentido para asegurar la mayor eficacia de la Biblioteca del establecimiento educativo.

ARTICULO 8º: Las Asociaciones Cooperadoras podrán conformar subcomisiones de ex - alumnos y de madres. La reglamentación de la presente establecerá sus funciones, derechos y obligaciones.

ARTICULO 9º: Los recursos de las Asociaciones Cooperadoras estarán constituidos por:

- a) Las cuotas en dinero a aportar por los asociados. El monto como la periodicidad de las mismas, se establecerán en sus estatutos;
- b) los subsidios que perciban;
- c) los bienes que posean en la actualidad y los que adquirieran en lo sucesivo por cualquier título, como las rentas que los mismos produzcan;
- d) las donaciones, herencias, legados, subvenciones y cualquier otra liberalidad que se les acuerde;
- e) el producido de beneficios, rifas, festivales, trabajos a terceros y cualquier otra entrada que pueda tener por otros conceptos compatibles con sus finalidades sociales, debidamente autorizadas por la autoridad competente;
- f) las cuotas adelantadas;
- g) labores voluntarias tangibles por parte de los asociados para beneficio del alumnado de la institución escolar.

ARTICULO 10: Establécese que las contribuciones que se soliciten a los alumnos o padres para la Asociación Cooperadora, serán voluntarias y en todos los recibos deberán constar además del nombre del contribuyente, el monto, fecha, sello de la institución educativa, firma y aclaración del receptor y una leyenda que diga: "Contribución voluntaria".

ARTICULO 11: El patrimonio social y todo ingreso que se genere por y para la Asociación Cooperadora debe ser exclusivamente utilizado en el ámbito de la unidad educativa, dentro de la cual ha sido formada. Las excepciones deberán ser autorizadas por la Comisión Directiva, de conformidad con la autoridad escolar.

ARTICULO 12: Las Asociaciones Cooperadoras elevarán anualmente al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por intermedio de las Direcciones de las escuelas respectivas, una copia de la memoria y balance que fuera requerida por la Dirección de Personería Jurídica.

ARTICULO 13: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología dará a las Asociaciones Cooperadoras, la mayor libertad de acción dentro de las normas generales establecidas por la presente ley.

ARTICULO 14: La Asociación Cooperadora de cada establecimiento educativo, llevará un inventario especial de los bienes muebles, que por no haberse hecho expresa donación, no fueron incorporados al patrimonio del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y que se encuentren cedidos en uso para beneficio de la comunidad educativa.

ARTICULO 15: La Asociación Cooperadora de cada institución educativa, llevará un inventario especial de todos los bienes muebles, útiles, material didáctico e ilustrativo y demás elementos de trabajo, que por donación, fueron incorporados a la dotación de la escuela. Un duplicado de este inventario será remitido por la institución educativa, al Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología

el que se mantendrá actualizado mediante las comunicaciones de altas y bajas.

ARTICULO 16: El director del establecimiento educativo ejercerá las funciones de asesor permanente de la Comisión Directiva, y un docente de cada turno actuará como vocal de la Asociación Cooperadora, y serán designados por la Dirección del establecimiento educativo.

ARTICULO 17: Las Asociaciones Cooperadoras existentes a la fecha, se registrarán por la presente ley y su reglamentación.

ARTICULO 18: Determinase que el 15 de octubre de cada año, se celebrará el "Día de la Cooperación Escolar", el cual será incorporado al calendario escolar elaborado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para todos los niveles, modalidad o regímenes del Sistema Educativo Provincial.

ARTICULO 19: La Asociación Cooperadora subsistirá mientras la integren socios en número suficiente para constituir la Comisión Directiva y dispuestos a continuar el mantenimiento de la misma. En caso de disolución, sus bienes ingresarán al patrimonio del establecimiento educativo.

ARTICULO 20: Facúltase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a requerir del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, la intervención de aquellas Asociaciones Cooperadoras que posean Personería Jurídica cuando entienda que, en su accionar, se han desvirtuado los fines sociales, la adecuada inversión de los fondos o por conflictos entre los miembros y autoridades del establecimiento.

ARTICULO 21: Establécese que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, intervendrá a aquellas Asociaciones Cooperadoras que no posean Personería Jurídica cuando entienda que, en su accionar, se han desvirtuado los fines sociales, la adecuada inversión de los fondos o por conflictos entre los miembros y autoridades del establecimiento.

ARTICULO 22: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa días.

ARTICULO 23: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 24: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Ulrich
Presidente

DECRETO Nº 93

Resistencia, 13 enero 2003

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5.160; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.160, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Matkovich

s/c.

E:17/1/03

→ * ←
**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.159**

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Chaco el registro de bienes secuestrados, bienes en depósito judicial y bienes decomisados.

Los Tribunales Penales, la Justicia de Faltas, y la Policía de la Provincia informarán al registro creado en el presente artículo sobre los bienes que se encuentren en la situación antes mencionada. La reglamentación establecerá las formas, plazos y procedimientos de comunica-

ción.

ARTICULO 2°.- La custodia y disposición de bienes objeto de secuestros por delitos o contravenciones en causas penales, o de la Justicia de Faltas, de competencia de Tribunales de la Provincia que hayan sido utilizados para tentar, o consumir un delito o que resulten producto del obrar delictivo, o para cometer faltas y contravenciones, se ajustará a lo normado en la presente ley.

ARTICULO 3°.- Los secuestros judiciales dependen del Magistrado interviniente en la causa, hasta la orden de decomiso, o decomiso automático normado en la presente ley. Una vez decomisados, la disponibilidad de los mismos queda bajo la órbita de decisión del Superior Tribunal de Justicia y su custodia en las oficinas de Sala de Armas y Efectos Secuestrados en todo el ámbito de la Provincia, salvo el caso de semovientes, de especies vivas de flora y fauna silvestre, o de bienes que por sus características deban necesariamente ser depositados bajo determinadas condiciones. Las oficinas de Sala de Armas y Efectos Secuestrados informarán al Superior Tribunal de Justicia, para que éste determine el destino de los bienes decomisados, ordenando su destrucción, donación, reintroducción a su medio ambiente, remate o venta como rezago, o la utilización en oficinas del Poder Judicial.

ARTICULO 4°.- Los bienes de alto valor intrínseco, dinero, títulos, o valores secuestrados se depositarán en cuentas o cajas de seguridad como pertenecientes a la causa, en la institución bancaria habilitada para ello, sin perjuicio de disponerse, en cualquier estado del proceso la entrega si procediere, a quien acreditare tener derecho sobre los mismos.

Transcurridos ciento ochenta días contados desde el depósito de los bienes enumerados en el presente artículo, quedarán automáticamente decomisados y el banco habilitado a transferir los mismos, a la cuenta oficial que le indique el tribunal competente, salvo que éste resuelva lo contrario.

ARTICULO 5°.- Dispónese que con los bienes físicos, en tanto no corresponda su entrega a quien acredite derechos sobre ellos, el mismo no sea habido, o citado legalmente no comparezca a recibirlos, luego de las pericias correspondientes, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si se tratare de municiones o explosivos, y por sus características, marcas o señales correspondieren a arsenales militares, de seguridad, o policiales del país, se hará entrega a la respectiva unidad militar, de seguridad o policial, por resolución del Juez de la causa; si no es posible su identificación se hará entrega a la Policía Provincial para su inutilización y destrucción inmediata.
- b) Si se tratare de armas de fuego, se seguirá el mismo procedimiento del inciso anterior, o se procederá a su inutilización para venderlas en remate o como rezago metálico.
- c) Si se tratare de psicofármacos, el Juez de la causa resolverá a que repartición oficial, nacional o provincial, deberán ser entregados, o en su caso determinará su inmediata destrucción.
- d) Si se tratare de bienes de interés científico, cultural o artístico, el Juez de la causa dispondrá la entrega inmediata a organismos públicos, o entidades privadas sin fines de lucro de reconocidos antecedentes en la materia.
- e) Si se tratare de especies vivas de la fauna o flora silvestre y cuando su estado sanitario lo permita, deberán ser reintegradas a su medio ambiente en plazo perentorio. Si estuvieren afectadas por maltrato o se trate de especies exóticas, o con problemas sanitarios, las mismas se remitirán a centros de recuperación y recría o viveros habilitados en la Provincia.
- f) Si se tratare de cualquier otro bien no especificado en los incisos precedentes, transcurridos ciento ochenta días desde el día del secuestro se producirá el decomiso automático, salvo disposición previa en contrario del Juez de la causa, quedando los mismos a disposición del Superior Tribunal de Justicia, para su

venta por remate o como rezago si son de lícito comercio. Si fueren bienes de escaso valor, alimentos, ropas, calzados, toda clase de utensilios de uso doméstico, electrodomésticos, herramientas, bicicletas u otros bienes cuyo costo de venta supere el producido de su venta; el Superior Tribunal de Justicia, podrá disponer la donación a las instituciones sin fines de lucro que así lo soliciten. Si se tratare de bienes de uso o consumo prohibido, se procederá a su destrucción inmediata, salvo que sean aptos para el consumo humano, en tal caso se verificarán sus condiciones bromatológicas, y en caso de ser favorables, se donarán inmediatamente a instituciones sin fines de lucro.

ARTICULO 6°: Dentro del plazo de ciento ochenta días de secuestrados los bienes, y previo a la orden de destrucción, remate o venta como rezago, los Jueces de las causas, ordenarán las periciales necesarias a fin de preservar la identidad del instrumento del delito o medio de prueba de causas pendientes de resolución, se dará traslado a las partes, para que en el plazo de cinco días, manifiesten si consideran suficientes las mismas, o si requieren ampliaciones, proponiendo en su caso los puntos concretos sobre las que versarán aquellas. Si el o los autores del supuesto delito fuere o fueren desconocidos o se hallaren prófugos, se dará intervención al defensor oficial.

Si en el plazo señalado se produjeran peritajes, el tribunal resolverá por auto fundado su admisión o rechazo y la realización o suspensión de la destrucción, donación o venta. Realizadas todas las periciales, el Juez de la causa podrá ordenar el decomiso. Transcurridos ciento ochenta días del ingreso de los bienes secuestrados a las oficinas de Salas de Armas y Efectos Secuestrados, ésta solicitará al Juez de la causa el decomiso y posterior disposición por unidad. Si dentro de los treinta días de recibida la petición, el magistrado no se opusiere por auto fundado, el bien quedará automáticamente decomisado y se dispondrá su destrucción, donación o venta.

ARTICULO 7°: Realizada la subasta, donación, suelta, destino, o destrucción de los bienes, las conclusiones de los peritos sobre las comprobaciones materiales tendrán valor durante todo el curso posterior de la causa, sin perjuicio de la facultad del tribunal de apreciar tales conclusiones, del derecho de las partes a aducir las consideraciones que estimen convenientes en cuanto a su valoración, de interrogar a los peritos sobre sus conclusiones y de ofrecer toda la prueba pertinente.

ARTICULO 8°: En caso de que constare que se halla en trámite un proceso que trate sobre la propiedad de un bien secuestrado, en cuanto el estado de la causa lo permita, dicho bien será puesto a disposición del juez que entiende en ese proceso. Igual procedimiento se adoptará en caso de bienes decomisados.

ARTICULO 9°: Decomisados los bienes por el Juez de la causa, o producido el decomiso automático normado en esta ley, previo a la venta por remate, o venta como rezago deberá publicarse tal circunstancia por tres días en el boletín oficial, a los fines que quienes se crean con derecho sobre los bienes puedan acreditarlo fehacientemente.

El edicto contendrá la descripción del bien que haga a su identificación, lugar de exhibición para reconocimiento; la exhibición se realizará por el término de diez días contados a partir de la última publicación, plazo a partir del cual se considerarán extinguidos todos los derechos en los términos del artículo 2607 del Código Civil. La reglamentación establecerá el modo en que se devolverán los bienes a sus legítimos dueños o a quienes prueben tener derecho sobre ellos. La propiedad de los bienes registrables, o los derechos sobre ellos, se probará con los respectivos títulos, boletos de marcas y señales, o escrituras inscriptas en los registros respectivos.

ARTICULO 10: Las ventas por remate, se realizarán a través de Martilleros Públicos matriculados, que se sortearán entre los inscriptos anualmente ante el Superior Tribunal de Justicia, comunicándose el sorteo al Consejo

respectivo. El Superior Tribunal de Justicia podrá contratar con entidades bancarias la realización de los remates, quedando facultado por la presente ley, para que suscriba los convenios necesarios.

Las ventas como rezago, se harán en un todo de acuerdo con lo normado en el Decreto Provincial 612/96 y modificarlas. Las donaciones se harán por resolución del Superior Tribunal de Justicia y se entregarán bajo acta. En el caso de bienes altamente perecederos la donación se hará por orden del Juez de la causa, y se entregarán bajo acta.

ARTICULO 11: A los fines de la tasación de los bienes para su venta o remate el Superior Tribunal de Justicia designará una comisión, que se renovará anualmente. La tasación a la que arribe la mencionada comisión será el valor con que los bienes saldrán a remate o venta como rezago y la reglamentación establecerá las demás condiciones que deberán cumplir.

ARTICULO 12: El producido de la venta por remate o venta de rezago se depositará en una cuenta especial, habilitada en la institución bancaria que por ley corresponda y que se denominará con el número de la presente ley.

ARTICULO 13: Realizado el remate, el martillero actuante o la institución bancaria responsable, deducirán del producido, los gastos del mismo, depositando el remanente en la cuenta corriente bancaria creada por el artículo anterior, y rendirán cuenta documentada con el acta de remate al Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 14: Aprobado el remate por el Superior Tribunal de Justicia, los bienes se entregarán a los adquirentes una vez abonado el total del precio de venta. Para los bienes registrables: automotores, motovehículos, aeronaves, embarcaciones, maquinaria agrícola industrial, semovientes o aquellos que en el futuro revistan tal carácter por ley, los certificados de venta que se emitan serán título suficiente para la inscripción de los bienes registrables en los registros públicos que en cada caso corresponda; en tal caso, la entrega del bien se hará una vez abonado el precio total de venta, e inscripto el bien en el registro respectivo.

ARTICULO 15: Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a reglamentar la presente ley.

ARTICULO 16: Los fondos que se recauden por la aplicación de la presente ley deberán ser depositados en la cuenta corriente bancaria creada por el artículo 12 y serán destinados por partes iguales a la Policía de la Provincia, -Fondo Único de Recursos Policiales Propios ley 4154- y al Poder Judicial -Recursos afectados al Poder Judicial Ley 4181-. Los montos recaudados por aplicación de la ley 4,930 serán distribuidos del modo que la misma establece.

Cuando se tratare de fondos provenientes de ventas o remate derivados de ilícitos o faltas contra el medio ambiente, se destinará un veinte por ciento (20%) al Fondo de Protección y Fomento de la Fauna- ley 3787, y el excedente se repartirá en partes iguales entre la Policía de la Provincia y el Poder Judicial.

ARTICULO 17: A partir de la vigencia de la presente ley, los magistrados a cargo de las causas con bienes secuestrados, entregaran los mismos en depósito judicial, a las personas o entidades que acrediten la titularidad o demuestren fehacientemente tener derechos sobre ellos; si ello no procediere, deberán depositarse en las oficinas de Salas de Armas y Efectos Secuestrados o en depósitos de la Policía de la Provincia, a menos que por sus características requieran condiciones especiales de depósito. Asimismo quedan automáticamente decomisados todos los bienes depositados en las oficinas de Salas de Armas y Efectos Secuestrados dependientes del Poder Judicial de la Provincia, en los depósitos de la Policía Provincial, y en las cuentas corrientes bancarias, correspondientes a procesos judiciales archivados definitivamente por las causales previstas taxativamente en las leyes de rito.

ARTICULO 18: Derógase el artículo 219 de la ley 1062 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia- y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 19: La presente ley entrará en vigencia a los sesenta días de su publicación.

ARTICULO 20: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecu-

tivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Ulrich
Presidente

DECRETO Nº 92

Resistencia, 13 enero 2003

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5.159; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.159, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Matkovich

s/c.

E:17/1/03

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.173

ARTICULO 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo a tramitar y obtener un préstamo en Dólares Estadounidenses por un monto de hasta Doscientos Cincuenta mil (U\$S 250.000) o su equivalente en pesos, destinado a la instalación y puesta en funcionamiento de una planta elaboradora y fraccionadora de especialidades medicinales.

ARTICULO 2º: Establécese que los fondos que se obtengan, serán destinados únicamente a financiar el emprendimiento consignado en el artículo 1º de la presente, en colaboración con la Universidad Nacional del Nordeste a través de la Facultad de Agroindustrias, en el marco de lo establecido por la ley 4.085.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Ulrich
Presidente

DECRETO Nº 51

Resistencia, 10 enero 2003

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5.173; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.173, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Jajam

s/c.

E:17/1/03

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.175

ARTICULO 1º: Incorpórase como inciso d) al artículo 111 de la ley 4.209 y sus modificatorias -Código de Faltas de la Provincia del Chaco-, el siguiente texto:

"ARTICULO 111:

a)

b)

c)

d) La sanción será duplicada siempre que el deterioro, la avería a los daños no constituyeren delito, y dichos actos repercutieren de manera perjudicial, directa o indirectamente, en el Sistema de Defensas contra Inundaciones en sus terraplenes o taludes, bombas de desagüe, elementos eléctricos o cualquier otro destinado a tal fin."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Ulrich
Presidente

DECRETO Nº 50

Resistencia, 08 enero 2003

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5.175; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.175, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Matkovich

s/c.

E:17/1/03

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA RESOLUCION Nº 580/02

Resistencia, 30 diciembre 2002

ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de factibilidad de urbanización al terreno identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Chacra 17 "a", Parcela 8, localidad de La Leonesa, Departamento Bermejo, dado que el terreno es apto, de conformidad a los Considerandos y los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 270-171202-0310/E.

ARTICULO 2º: DETERMINASE que las obras a ejecutar se coordinan con el Municipio de La Leonesa, para que se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral y respetando la definición de sistema de escurrimiento de dicha Institución.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, comuníquese, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 581/02

Resistencia, 30 diciembre 2002

ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de factibilidad de urbanización al terreno identificado catastralmente como Circunscripción XVII, Chacra 2, Parcela 4, Colonia Campo Feldman, Quitilipi, Departamento Quitilipi, dado que el terreno es apto, de conformidad a los Considerandos y los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 270-171202-0311/E.

ARTICULO 2º: DETERMINASE que las obras a ejecutar se coordinan con el Municipio de Quitilipi, para que se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral y respetando la definición de sistema de escurrimiento de dicha Institución.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, comuníquese, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 585/02

Resistencia, 30 diciembre 2002

ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de factibilidad de urbanización al terreno identificado catastralmente como Circunscripción X, Sección B, Fracción VII, Colonia El Palmar localidad de La Leonesa, Departamento Bermejo, dado que el terreno es apto con cota de umbral en las viviendas de 89,90 m, cota arbitraria, de conformidad a los Considerandos y los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 270-131202-0298/E.

ARTICULO 2º: DETERMINASE que las obras a ejecutar se coordinan con el Municipio de La Leonesa, para que se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral y respetando la definición de sistema de escurrimiento de dicha Institución.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, comuníquese, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 586/02

Resistencia, 30 diciembre 2002

ARTICULO 1º: REVALIDASE la certificación de factibilidad de urbanización otorgada mediante Nota Nº 0079/01 requerida para los inmuebles identificados como Circunscripción I, Sección E, Chacra 7, Parcela 3, Manzanas 16, 19 y 24 Barrio Villa Josefina - localidad de Villa Angela - Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, dado que el terreno es apto, debiéndose realizar un alteo del terreno natural a cota 79,80 m., ello se desprende de la nivelación efectuada con un punto de arranque en punto fijo Nº 1 (estaca de madera A.P.A.) ubicada en la esquina de las calles Sarmiento y Gonzalo Pando) a cota arbitraria 80,00 m, de conformidad a los Considerandos y los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 270-301202-0324/E.

ARTICULO 2º: DETERMINASE que las obras a ejecutar se coordinan con el Municipio de Villa Angela, para que se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral y respetando la definición de sistema de escurrimiento de dicha Institución.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, comuníquese al Municipio citado, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 587/02

Resistencia, 30 diciembre 2002

ARTICULO 1º: REVALIDASE la certificación de factibilidad de urbanización otorgada mediante Nota Nº 0209/01 requerida para el inmueble identificado como Circunscripción I, Sección E, Chacra F, Chacra 32, Parcela 3, (Parte) Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, dado que el terreno es apto, debiéndose realizar un alteo del terreno natural a cota IGM a 91,30 m., en el sector lindero a la calle Nº 28 (de tierra), de conformidad a los Considerandos y los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 270-301202-0323/E.

ARTICULO 2º: DETERMINASE que las obras a ejecutar se coordinan con el Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña para que se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral y respetando la definición de sistema de escurrimiento de dicha Institución.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, comuníquese al Municipio citado, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Ing. Hugo Rubén Rohrmann, Presidente

s/c.

E:15/1v:17/1/03

* < >

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE ECONOMIA,
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE TRANSPORTE,
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº 0018

Resistencia, 10 enero 2003

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Concurso de Precios Nº 26/02 realizado por esta Secretaría de Transporte, Obras y Servicios Públicos referente a la Obra: "Ampliación Biblioteca Pública "Domingo Capozzolo Colonia Elisa" y adjudicase la misma a la Empresa Construcciones Civiles S.R.L., por un monto de Pesos Ciento un mil treinta y nueve con diecisiete centavos (\$ 101.039,17), con precios referidos al mes de junio del 2002, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 4.990 de Obras

Públicas de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 2º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, deberá imputarse a la respectiva partida de la Secretaría de Transporte, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Oscar Roberto Bonfanti

Secretario de Transp., Obras y Serv. Públ.

s/c. E:17/1/02

* < > *

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE ECONOMIA,
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESOLUCION GENERAL Nº 1467

Resistencia, 9 enero 2003

Artículo 1º: Establecer que a partir de la Declaración Jurada correspondiente al mes de Diciembre del 2002, cuyo vencimiento opera el 31/01/03, los Agentes de Retención del Impuesto de Sellos, deberán presentar el detalle de las retenciones practicadas (formularios SI2701, SI2702, SI2703, SI2704), emitido por el Software Aplicativo Domiciliario habilitado por la Resolución Administrativa 324/02 y el soporte magnético, en la oficina de la Dirección General de Rentas - Area D.G.R. 2000, sito en calle Pellegrini Nº 23, Resistencia (Chaco).

La presentación de la Declaración Jurada y pago (formulario 2705) de las retenciones, se efectuará en función a la modalidad vigente.

Artículo 2º: Los Agentes de Retención del Impuesto de Sellos del Interior de la Provincia del Chaco continuarán con el procedimiento ya establecido con anterioridad a la presente resolución.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General. Regístrese, comuníquese y archívese.

C.P.N. Carlos Rubén Pérez
Director General de Rentas

s/c. E:17/1/02

E D I C T O S

EDICTO.- Dra. Gladys Esther Zamora, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, sito en calle French 166, 1º Piso de la ciudad de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: "**Pereyra, Oscar s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. Nº 20197, año 2002, cita por tres días y emplaza por treinta días a partir de la última publicación, a que comparezcan a estar a derecho herederos y acreedores del causante Oscar Pereyra (M.I. Nº 7.427.738), bajo apercibimiento de ley. Resistencia, Chaco, 17 de diciembre de 2002.

Dra. Nancy Elizabeth Chavez
Secretaria

R.Nº 111.324 E:13/1v:17/1/03

EDICTO.- El Juzgado Nacional de 1ª Inst. en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, sito en Marcelo T. de Alvear 1840 3º piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que con fecha 04/11/02 se ha decretado la quiebra de ETAM S.A. C.U.I.T. 30-56304927-4, inscripto en la Inspección Gral. de Justicia con fecha 10/08/1942 bajo el Nº 276, Lº 46 Fº 134 Tº A, con domicilio en Cabildo 804 Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Síndico designado: Cr. Luis María Guastavino con domicilio en Repetto 1115 P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fijase hasta el 03/06/03 para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso preventivo de la fallida soliciten la verificación de sus créditos ante el síndico, debiendo presentar el síndico los informes que establecen los artículos 35 y 39 de la ley 24522 los días 06/08/03 y 17/09/03 respectivamente. Se intima a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del síndico en el término de 5 días, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que cumpla con los recaudos del art. 86 LCQ y entregue al síndico todos sus bienes y toda la documenta-

ción relacionada con su contabilidad y los libros de comercio dentro de las 24 hs. Buenos Aires, 27 de diciembre de 2002.

María Florencia Estevarena, Secretaria
s/c. E:13/1v:22/1/03

EDICTO.- La Dra. Delia F. Galarza, Juez Suplente de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, de Gral. J. de San Martín, Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Elbia Méndez de Muñoz, M.I. Nº 0.598.953, para hacer valer sus derechos, en autos: "**Méndez de Muñoz, Elbia s/ Sucesorio**", Expte. Nº 349/00, bajo apercibimiento de ley. Gral. J. de San Martín, 20 de septiembre del 2000.

Dra. Mónica Lilian Ramua, Secretaria
R.Nº 111.325 E:15/1v:20/1/03

EDICTO.- El Dr. Luis Felipe Zaballa, Juez, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Notarial de la ciudad de Gral. José de San Martín, cita a herederos y acreedores por tres (3) días emplazando a todos los que consideran con derecho a la herencia para que dentro de los treinta (30) días comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos a los bienes relictos en autos caratulados: "**Arzamendia, Marcelino s/Sucesorio**", Expte. Nº 458/00. Gral. José de San Martín, Chaco, 18 de diciembre de 2000.

Dra. María Inés Esteve, Abogada/Secretaria
R.Nº 111.326 E:15/1v:20/1/03

EDICTO.- El Sr. Juez Civil, Comercial, Laboral y Notarial de esta ciudad, a cargo del Dr. Luis Felipe Zaballa, cita a herederos y acreedores por tres días (3), emplazando a todos los que consideran con derecho a la herencia para que dentro de los treinta (30) días comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos a los bienes relictos en autos caratulados: "**Medina, Antonio s/Sucesorio**", Expte. Nº 006/02. Gral. José de San Martín, Chaco, 02 de julio de 2002.

Dra. Delia F. Galarza, Secretaria
R.Nº 111.327 E:15/1v:20/1/03

EDICTO.- El Dr. Luis Felipe Zaballa, Juez, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Notarial de la ciudad de Gral. José de San Martín, cita a herederos y acreedores por (3) días emplazando a todos los que consideran con derecho a la herencia para que dentro de los treinta (30) días comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos a los bienes relictos en autos caratulados: "**Romero José Agustín s/Sucesorio**", Expte. Nº 161/01. Gral. José de San Martín, Chaco, 22 de mayo de 2001.

Dra. María Inés Esteve, Abogada/Secretaria
R.Nº 111.328 E:15/1v:20/1/03

EDICTO.- El Sr. Juez de Paz de General San Martín, Sr. Eduardo Rey García, cita a herederos y acreedores por tres (3) días emplazando a todos los que se consideran con derecho a la herencia para que dentro de los treinta (30) días comparezca por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos a los bienes relictos en autos caratulados: "**Rodríguez Jesús Modesto s/Sucesorio**", Expte. 073/98. Gral. José de San Martín, Chaco, 26 de noviembre de 1998.

Mirtha G. Ovejero, Secretaria
R.Nº 111.329 E:15/1v:20/1/03

EDICTO.- La Dra. Sonia Schulz de Papp, Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, sito en calle 9 de Julio Nº 372 (Altos) de la ciudad de Villa Angela, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Nicodemo BORYSIUK, para que hagan valer sus derechos en autos: "**Borysiuk Nicodemo s/Juicio Sucesorio**", Expte. 2258, Folio 236, año 2002, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 20 de diciembre de 2002.

Dra. Teresa Noemí Resconi, Abogada/Secretaria
R.Nº 111.332 E:15/1v:20/1/03

EDICTO.- La Dra. Mirna del Valle Romero, Juez de Paz,

de Primera Categoría Especial N° 1, sito en calle Brown N° 249, de esta ciudad, cita por tres veces y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Carlos Antonio Vilelas, DNI. 5.349.232, quien falleciera en fecha 18/01/2002, a hacer valer sus derechos en el Expte. 621 año 2002, caratulado: "**Carlos Antonio Vilelas s/Juicio Sucesorio**", Bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 13 de diciembre del 2002. Dra. María R. Pedrozo, Abogada - Secretaria, Juzgado de Paz de Primera Esp. N° 1.

Dra. María R. Pedrozo
Abogada/Secretaria

R.N° 111.336 E:15/1v:20/1/03

EDICTO.- El Juzgado de Paz de la Primera categoría Especial N° 1, Secretaría N° 1 Dra. María R. Pedrozo, sito Brown N° 249 - Piso 1°, Resistencia, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Raúl Dalmiro MARTINEZ, M.I. N° 7.404.113, para que se presenten a hacer valer sus derechos en autos: "**Martínez Raúl Dalmiro s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 2.693/02. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 07 de noviembre de 2002.

Dra. María R. Pedrozo
Secretaria

R.N° 111.337 E:17/1v:22/1/03

LICITACIONES

PROVINCIA DEL CHACO

S. A. M. E. E. P.

LICITACION PUBLICA N° 01/03

PRIMER LLAMADO

Objeto: Adquisición Caños PEAD Ø 500 Y 355. s/Especif. Técnicas.

Apertura: 03/02/2003. **Hora:** 10:00.

Presupuesto Oficial: \$ 117.000 (IVA incluido).

Valor del pliego: \$ 117 + IVA correspondiente.

Venta de pliegos e informes: Div. Compras SAMEEP, Av. 9 de Julio 788, Resistencia. Casa del Chaco, Callao 322, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Reuniones SAMEEP, Av. Las Heras 80, Resistencia.

Presentación de propuestas: Mesa Entradas SAMEEP, Av. 9 de Julio 788, Resistencia (Chaco). **Hasta quince minutos antes de la hora de apertura.**

c/c. E:17/1v:27/1/03

REMATES

EDICTO.- Remate Art. 39 Ley de Prenda con Registro. Por cuenta y orden CITIBANK N.A., el Martillero Juan Mario Fernandez remata el 05 de Febrero de 2003, a las 09:30 horas, en Dónovan 345 de la ciudad de Resistencia, Chaco, los siguientes automotores prendados a favor del CITIBANK NA y secuestrados según art. 39 ley 12.962, en el estado en que se encuentran y en la forma y condiciones que se especifican a continuación: 1) Peugeot 504 SLD AA, Año 1998. Dominio CDE-319. Base \$ 12.910. 2) Volkswagen Polo Classic SD 4 p, Año 1998. Dominio CBP-866. Base \$ 13.416. 3) Fiat Duna SXD 1.7, Año 1997. Dominio BMW-337. Base \$ 4.162,59. 4) Fiat Palio ELD, 4 P. Año 1998. Dominio CAB-652. Base \$ 10.674. 5) Citroen Rural 5P ZX Break X 1.9, Año 1997. Dominio BFC-164. Base \$ 8.684,58. 6) Peugeot 504 XSD TF, Año 1996. Dominio AOT-235. Base \$ 6.525,48. 7) Fiat Palio EL, 5 P. 1.7 TD. Año 1998. Dominio BUQ-219. Base \$ 16.893,04. 8) Fiat Duna SD 4 P, Año 2000. Dominio DDS-591. Base \$ 7.336,54. 9) Fiat Fiorino 1.7 Diesel, Año 1998. Dominio BVO-860. Base \$ 4.176,10. 10) Peugeot Furgón Partner AAPL, Año 2000. Dominio DET-978. Base \$ 13.478,05. 11) Fiat Duna SX 1.6 4 P, Año 1997. Dominio BRD-303. Base \$ 5.098,61. 12) Renault 19 RL Diesel, Año 1998. Dominio BUQ-178. Base \$ 6.374,75. Las ofertas serán individuales y por las bases asignadas. De no existir ofertas por la base, se reducirá la misma en un 25%, y de persistir la falta de posturas se rematarán sin base.

CONDICIONES: Al contado y mejor postor. Operaciones en Pesos. Señal: 20% del valor de venta. Comisión 10%. El comprador deberá constituir domicilio en Resistencia. El saldo del precio dentro de las 24 horas hábiles bancarias mediante depósito en Pesos en Caja de Ahorros N° 5265916068 del Citibank NA. Sucursal Resistencia, bajo apercibimiento de dar por rescindida la operación sin intimación alguna, con pérdida de la suma entregada a favor de la entidad vendedora. Se aceptarán cheques personales o de mostrador, todos sobre plaza Resistencia, a acreditarse dentro de las 24 horas hábiles bancarias. Con la integración del saldo del precio y/o acreditación de los fondos dentro de las 48 horas hábiles bancarias será entregado el bien. Patentes, Multas e Impuestos adeudados hasta subasta y todos los gastos, verificación policial, impuestos y tasas por cancelación de prenda y transferencia dominial a cargo del comprador. Habiendo sido exhibido el automotor subastado, no se aceptará reclamo posterior alguno por diferencia de año, modelo, tipo, ni estado del vehículo. EXHIBICION Y PUESTA EN MARCHA MOTORES: 04.02.2003 desde las 08:00 horas en el lugar de subasta. Informes: TEL: 15629309/424058/420694. Subasta en los términos del art. 585 del Cód. de Com. por el acreedor prendario conforme lo autorizado por el art. 39 de la ley 12962. VENTA SUJETA A APROBACION DE ENTIDAD VENDEDORA.

Juan Mario Fernández
Martillero Público Mat. N° 414

E:15/1v:20/1/03

EDICTO.- Remate Art. 39 Ley de Prenda con Registro y art. 585 Cód. de Comercio. Por cuenta y orden de HSBC BANK ARGENTINA S.A., el Martillero Juan Mario Fernández rematará el día 05 de Febrero de 2003, a las 09:00 horas, en Dónovan 345 de la ciudad de Resistencia, Chaco, los siguientes automotores prendados a favor del HSBC BANK ARGENTINA S.A. y secuestrados según art. 39 ley 12.962, en el estado en que se encuentran y en la forma y condiciones que se especifican a continuación: 1) Marca Mercedes Benz, Tipo Familiar, Modelo Viano 2.2 SDI, Año 1999. Dominio CXH-470. 2) Marca Ford, Tipo Furgón, Modelo Transit 120-S, Año 1997. Dominio BNK-072. **CONDICIONES:** Las ofertas serán individuales. Sin Base. Al contado y mejor postor. Operaciones en Pesos. Señal: 20% del valor de venta. Comisión 10%. El comprador deberá constituir domicilio en Resistencia. El saldo del precio dentro de las 24 horas hábiles bancarias mediante depósito en Pesos en Caja de Ahorros N° 0886-03261-6 del HSBC BANK ARGENTINA Sucursal Resistencia, bajo apercibimiento de dar por rescindida la operación sin intimación alguna, con pérdida de la suma entregada a favor de la entidad vendedora. Se aceptarán cheques personales o de mostrador y/o transferencias bancarias, todos sobre plaza Resistencia, a acreditarse dentro de las 24 horas hábiles bancarias. Con la integración del saldo del precio y/o acreditación de los fondos dentro de las 48 horas hábiles bancarias será entregado el bien. Patentes, Multas e Impuestos adeudados hasta subasta y todos los gastos, verificación policial, impuestos y tasas por cancelación de prenda y transferencia dominial a cargo del comprador. Habiendo sido exhibido el automotor subastado, no se aceptará reclamo posterior alguno por diferencia de año, modelo, tipo, ni estado del vehículo. EXHIBICION Y PUESTA EN MARCHA MOTORES: 04.02.2003 desde las 08:00 horas en el lugar de subasta. Informes: TEL: 15629309/424058/420694. Subasta en los términos del art. 585 del Cód. de Com. por el acreedor prendario conforme lo autorizado por el art. 39 de la ley 12962. VENTA SUJETAA APROBACION DE ENTIDAD VENDEDORA.

Juan Mario Fernández
Martillero Público Mat. N° 414

E:15/1v:20/1/03